

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1322

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EDUARDO LLANOS RUIZ, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Duquesa de la Victoria número 47-1", se pone en conocimiento de la misma, que el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 28 de abril de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

1378

VISTO el expediente de sanción iniciado por Acta de infracción, extendida por la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, y

RESULTANDO: Que con fecha 26-2-81 la Inspección de Trabajo extendió Acta número 75/81 a la empresa EDUARDO LLANOS RUIZ, de la localidad de Logroño naciendo constar: que efectuada Inspección a la empresa reseñada y en virtud de posteriores averiguaciones, se comprobó que la empresa ha infringido lo dispuesto en el artículo 51 y el artículo 4.2. a) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, por cuanto la empresa ha procedido al cierre del Centro de trabajo sin la correspondiente autorización de la Delegación de Trabajo, dicho cierre se efectuó el día 3-1-81; se infringe también el artículo 40.1 de la Ley citada por cuanto la empresa ha cursado orden de traslado a la totalidad de los trabajadores para ir a trabajar a empresas distintas a la localidad de Sabadell sin instar el correspondiente expediente ante la autoridad laboral y consiguientemente sin autorización para ordenar dicho traslado por lo que se propone la imposición de una multa de 140.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, calificando la primera infracción como falta muy grave en su grado máximo (85.000 pesetas) y la segunda como falta muy grave en su grado mínimo (55.000 pesetas).

RESULTANDO: Que notificada el Acta de referencia a la empresa visitada, fue formulado por la misma escrito de descargos, alegando fundamentalmente: que la empresa concertó contrato privado de compraventa con la empresa "Diper, S.A." de Sabadell, realizando a partir de la formalización del contrato el traslado de alguna maquinaria de la empresa comprada, continuando sin embargo la actividad en la empresa; que notificó el cambio de titularidad a los trabajadores de la empresa; que el Sr. Llanos indicó a los trabajadores que se pusieran en contacto con "Diper, S.A.", que tenía su domicilio en Sabadell, a fin de recibir instrucciones del propietario de la misma, indicaciones que no siguieron los mismos; que la exoneración de responsabilidades del Sr. Llanos ha quedado plenamente demostrada a través de varias sentencias dictadas por la Magistratura de Trabajo, que adjuntan como prueba; por todo ello queda demostrado que no se trata en absoluto de un cierre del centro de trabajo, sino de una compraventa perfectamente legal, no siendo responsable de las posibles infracciones, si es que las hubiera, por parte del nuevo titular desde la fecha de firma del citado contrato privado de compraventa; por lo que termina con la súplica de que se dicte resolución por la que se declare que la ac-

tuación del Sr. Llanos es en absoluto constitutiva de las infracciones que se le imputan, dejando sin efecto el Acta de infracción levantada por la Inspección Provincial de Trabajo actuante.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y por la Delegación Provincial de Trabajo, actuante, desprendiéndose de los mismos que no es cierto que el empresario notificara a los trabajadores de la venta, pues en fecha posterior a la misma comparecieron en la Inspección y el empresario afirmó no ser nada definitivo, como consta en diligencias del libro de visitas; que según lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores el Sr. Llanos tendrá responsabilidad solidaria de las obligaciones laborales; por lo que procede confirmar el Acta, según informe de la Inspección de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General es competente para conocer de la imposición de sanciones, en virtud de lo establecido en el Decreto 1360 de 10 de julio de 1975, y artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando: Que toda la información practicada, se desprende que la empresa "Eduardo Llanos Ruiz", ha infringido los artículos señalados en el Acta de infracción, que dió origen al presente expediente, ya que dicha empresa cambió la cerradura del centro de trabajo impidiendo con ello la entrada a los trabajadores, sin contar con la autorización laboral correspondiente, no contando tampoco con dicha autorización para cursar el traslado de los trabajadores a la localidad de Sabadell; por lo que,

VISTO lo actuado, preceptos que se citan y demás de pertinente aplicación,

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto, en base a las consideraciones hechas, confirmar en todos sus términos el Acta originaria del presente expediente.

Madrid, 23-11-81.

El Director General.— Firmado: F. Somoza. — Rubricado.

Es lo que tengo el honor de comunicar a V. advirtiéndole que la presente resolución es recurrible en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la notificación a tenor de cuanto previene el Capítulo III del mencionado Decreto 1360, de 10 de julio de 1975.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado.

Le suplico acuse de recibo de esta comunicación.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 23-11-81.

El Jefe de la Sección,

ANUNCIO

1564

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE GONZALEZ GALLEG0, con último domicilio conocido en la localidad de QUEL, se pone en conocimiento de la misma, que la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, dictó Resolución en el expediente de SANCCIONES 6/79, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 18 de mayo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo
y Seguridad Social.

1620